

ESTATUTO ORGANICO

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Se establece la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Sede de Cartago, con domicilio en Cartago, de conformidad con la Ley No. 6970 del 7 de noviembre de 1984.

Artículo 2.

La Asociación de Empleados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Sede de Cartago, se designará en estas normas para sus efectos y referencias como la "ASETEC", y los empleados del ITCR que la forman como sus "Asociados".

DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 3.

La ASETEC persigue los siguientes fines:

- a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación entre los trabajadores y entre éstos y el Instituto.
- b) Formular, realizar y difundir todo tipo de programas de interés que contribuyan a fomentar la solidaridad entre los asociados y los familiares.
- c) Procurar un nivel de vida digno y decoroso para los asociados por medio de los servicios y beneficios que les brindan la ASETEC y el Instituto.
- d) Desarrollar campañas de divulgación, cursos y seminarios, así como editar folletos que tengan como objetivo principal informar a sus asociados sobre las actividades del solidarismo y la doctrina que lo inspira.
- e) Promover la unión por medio de federaciones, confederaciones o uniones de todos los centros de trabajo e instituciones afines a la ASETEC.

- f) Estimular la productividad del ahorro y la formación del patrimonio social y económico de sus asociados.
- g) Cualquier otro fin que la Ley 6970 o su Reglamento establezcan.

Artículo 4.

Para el logro de sus objetivos, la ASETEC podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir los aportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Recibir los ahorros de sus asociados.
- c) Solicitar y recibir ayuda financiera, técnica o de otra índole de entidades públicas y privadas.
- d) Comprar, vender, hipotecar, pignorar o arrendar, así como poseer o disponer de los montos anuales que fije la Asamblea, sobre bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, todo acorde con el artículo 25 del Código Civil.
- e) Desarrollar programas educativos, culturales, deportivos, recreativos, sociales y económicos; así como cualquier otra actividad que apruebe la Asamblea, los cuales se orienten al desarrollo espiritual, social y económico del asociado todo dentro del espíritu que anima el solidarismo.
- f) Extender, aceptar y endosar títulos valores transferibles y negociables del sector público o privado, según lo establezca la reglamentación que para tal fin elabore la Junta Directiva.

Artículo 5.

La afiliación y desafiliación a la ASETEC se efectuará libremente conforme al procedimiento establecido por la Asociación.

DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 6.

Mensualmente, el ITCR deducirá del salario del trabajador asociado el ahorro, las amortizaciones de los préstamos y otras obligaciones que tenga éste con la Asociación.

Dichas sumas deberá girarlas conjuntamente con el Aporte Institucional a nombre de la ASETEC a más tardar en los tres días hábiles siguientes, conforme lo establece el artículo 18, inciso a, de la Ley 6970.

Artículo 7.

La ASETEC contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Un ahorro mensual del 5% del salario de cada asociado, girado por el funcionario a su cuenta individual de ahorro.
- b) Un aporte mensual del ITCR igual o mayor al porcentaje de ahorro de cada asociado consignado en el inciso a., que entregará el Instituto en custodia y administración de la ASETEC como fondo de reserva para prestaciones legales. Lo recaudado por este concepto se considerará como parte del fondo económico del auxilio de cesantías en beneficio del trabajador sin que ello lo exonere de la responsabilidad por el monto de la diferencia entre lo que le corresponde al trabajador como auxilio de cesantía y lo que el patrono hubiere aportado.
- c) Los aportes y ahorros voluntarios del Instituto y de los asociados.
- d) Los excedentes producto de la inversión de los fondos aportados por el Instituto y los asociados.
- e) Las donaciones, herencias o legados que pudieren corresponderle.
- f) Cualquier otro ingreso lícito que perciba con ocasión de las actividades que realiza.

Artículo 8.

La Asociación necesariamente establecerá un fondo de reserva entendida ésta como la separación de efectivo para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de los ahorros a sus asociados. Este fondo será del 10% del total de ahorros de los asociados y del aporte patronal. Anualmente, la Administración de la ASETEC presentará a la Junta Directiva un plan para constituir o restituir el fondo de reserva.

Artículo 9.

Los recursos económicos señalados en el artículo 7 de este Reglamento se distribuirán en tres clases de cuentas que se llevarán de la siguiente forma:

1. *Cuentas individuales de ahorro de los asociados*, las cuales estarán formadas por los aportes de los asociados de la ASETEC. Los saldos de estas cuentas se considerarán para todos los efectos como fondos de ahorro y garantía de cada miembro pero ni estos

fondos de ahorro ni los de retiro a que pudiera tener derecho, podrán ser enajenados, gravados ni retirados sino de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y de la Ley 6970.

2. *Cuentas individuales de retiro de los asociados*, que estarán formadas por los aportes del Instituto.
3. *Cuentas patrimoniales*, formadas por los aportes adicionales o extraordinarios que el Instituto efectúe voluntariamente y las donaciones, herencias o legados y cualquier otro activo que se reciba o adquiera lícitamente y por las reservas creadas mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 10.

Los miembros de la ASETEC podrán depositar sumas adicionales además del ahorro obligatorio lo cual no obliga al Instituto a aportar un monto equivalente. Estos ahorros devengarán un interés que fijará la Junta Directiva anualmente.

DE LA CUSTODIA DE LOS FONDOS

Artículo 11.

Todos los fondos que ingresen a la ASETEC deben depositarse en cuentas corrientes de un Banco Estatal. Estas cuentas operarán con las firmas mancomunadas que determine este Estatuto Orgánico. La ASETEC podrá utilizar medios electrónicos para el traslado de sus fondos o para efectuar sus pagos. En estos casos debe mantenerse el concepto de firma mancomunada.

Artículo 12.

Todas las erogaciones que haga la ASETEC serán giradas por medio de cheques contra su propia cuenta bancaria, salvo aquellos efectuados mediante del fondo de la caja chica.

Artículo 13.

Las inversiones de la liquidez de la ASETEC, después de cumplir con la Reserva de Liquidez exigida por el Banco Central de Costa Rica, deberán hacerse en productos del sector público, en entidades financieras con respaldo estatal.

Se podrá invertir en títulos valores emitidos por entidades financieras del sector privado, reguladas por la Superintendencia de Entidades Financieras del Banco Central de Costa

Rica o en bienes inmuebles que cumplan con los análisis y avalúos de uno o más profesionales inscritos en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, hasta un máximo del monto equivalente a un 20% del acumulado del Ahorro Obligatorio.

Las inversiones realizadas en entidades del sector privado y en bienes inmuebles, no podrán exceder el 25% en una misma inversión ni entidad del monto equivalente al 20% del acumulado del Ahorro Obligatorio.

Para estos efectos, las inversiones se registrarán por la reglamentación aprobada al efecto por la Junta Directiva de ASETEC. Para inversiones superiores al 20% del acumulado en el ahorro obligatorio de los asociados, en títulos valores de entidades financieras del sector privado bancario o en compra y construcción en bienes inmuebles, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General.

DE LOS BENEFICIOS DE LA ASOCIACION

Artículo 14.

Las cuotas patronales se utilizarán para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación y se destinarán prioritariamente a constituir un fondo para el pago del auxilio de la cesantía. Este fondo se dispondrá de la siguiente manera:

- a) Cuando un asociado renuncie a la Asociación pero no al Instituto, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la Asociación para ser usado en un eventual pago del auxilio de cesantía a ese empleado según lo dispuesto en los incisos siguientes.
- b) Si un asociado renuncia al Instituto y por lo tanto, a la Asociación recibirá el aporte patronal, su ahorro personal y cualquier otro ahorro o suma que tuviera derecho más los rendimientos correspondientes.
- c) Si un asociado fuere despedido por justa causa tendrá derecho a recibir el aporte patronal acumulado, sus ahorros más los rendimientos correspondientes.
- d) Si un asociado fuere despedido sin justa causa tendrá derecho a recibir sus ahorros, el aporte patronal y los rendimientos correspondientes. Si el aporte patronal fuere superior a lo que le corresponde por derecho de auxilio de cesantía, lo retirará en su totalidad. Si el aporte patronal fuese inferior a lo que le corresponde el patrono tendrá obligación de cubrir la diferencia.
- e) En caso de retiro de un trabajador por invalidez o vejez el pago total de lo que le corresponda se le hará en forma directa e inmediata. Si fuere por muerte se hará la devolución de sus fondos conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo.

Artículo 15.

En caso de que un empleado no asociado a la ASETEC renuncie al Instituto o sea despedido con justa causa el saldo de su cuenta de retiro que acumuló durante su condición de asociado se dispondrá según lo previsto en el artículo 21 de la Ley.

Artículo 16.

Antes de que el asociado haga efectivos los retiros establecidos en este Estatuto se le deducirá de las sumas a que tenga derecho el saldo correspondiente por préstamos o cualquier otro concepto que adeude a la ASETEC.

DE LOS ASOCIADOS, SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 17.

La ASETEC tendrá dos clases de asociados con igualdad de deberes y derechos:

a) Fundadores

Se consideran asociados fundadores las personas que suscriben el Acta Constitutiva.

b) Ordinarios

Será asociado ordinario toda persona física asociada a la ASETEC, excepto los fundadores.

Artículo 18.

Para ser asociado a la ASETEC se requiere:

a. Llenar la Solicitud de Admisión.

b. Tener la calidad de trabajador del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con nombramiento a tiempo indefinido o a tiempo definido por un plazo mayor a cuatro meses.

c. Ser mayor de 15 años.

Artículo 19.

Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones establecidas en el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva dictadas de acuerdo con sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la ASETEC y al cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas.
- d) Desempeñar cumplidamente los cargos directivos y de fiscalía.
- e) Realizar las tareas o cargos que les asignan la Asamblea, Junta Directiva o las comisiones de trabajo.
- f) Pagar las deudas con la ASETEC.
- g) Mantener un comportamiento acorde con los principios éticos y morales y las buenas costumbres.

Artículo 20.

Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la ASETEC. Para ser electo miembro de la Junta Directiva el asociado debe ser mayor de 18 años.
- c) Coordinar con el Fiscal el examen de los libros, documentos y actuaciones de la ASETEC y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia, previa solicitud escrita a la Gerencia. Se excluye la información personal.
- d) Denunciar por escrito ante la Junta Directiva y Fiscal los actos que consideren irregulares de los miembros directivos o funcionarios de la ASETEC.
- e) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios que sean inherentes a su condición de asociados o que les conceda el Estatuto, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Participar en la distribución de dividendos.
- g) Solicitar la celebración de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando los solicitantes representen por lo menos el 25% del número total de asociados.
- h) Nombrar beneficiarios para los efectos que se establecen en el artículo 14 del presente Estatuto.

Artículo 21.

Pierde el carácter de miembro de la Asociación:

- a) El asociado que deje de pagar seis cuotas consecutivas o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, circunstancia que le será notificada por escrito al interesado. Esta resolución tendrá recurso de revocatoria y de apelación dentro del tercer día ante la Junta Directiva.
- b) Los que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- c) Los que incumplan el presente Estatuto.
- d) Los que pierdan la condición de funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e) Los que desmerezcan tal carácter, previo levantamiento de expediente. El expediente será levantado por la Junta Directiva otorgando al asociado el respectivo derecho de audiencia. La Junta Directiva resolverá posteriormente y pondrá en conocimiento de la Asamblea General subsiguiente, el acuerdo tomado.

Artículo 22.

Perderá sus derechos en la Asociación el asociado que se separe de ella con excepción de:

- a) Las cantidades que la Asociación haya retenido a su nombre por ahorros, más los rendimientos correspondientes.
- b) Los créditos personales otorgados al asociado a favor de la ASETEC. A juicio de la Junta Directiva se le podrá conceder un tiempo prudencial para el pago de la deuda, lo cual deberá hacerse mediante cuotas fijas, mensuales, consecutivas y vencidas. La tasa de interés será modificada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Préstamos.
- c) Los derechos de cesantía y demás beneficios que por Ley le correspondan.

Artículo 23.

Son motivos de amonestación para los asociados:

- a) El incumplimiento de tareas encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) El irrespeto durante actividades de la Asociación.

Artículo 24.

Los asociados que fueren becados por el Instituto dentro o fuera del país pierden su condición de asociado si el ITCR no gira el aporte patronal durante los seis meses consecutivos, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 6970. La condición de estos no asociados les permite seguir cancelando sus préstamos con la ASETEC bajo los mismos términos en que fueran adquiridos cuando fue asociado.

DE LOS PRÉSTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 25.

La Junta Directiva de la ASETEC delegará en un Comité de Crédito el análisis y resolución de las solicitudes de crédito, de acuerdo con el Reglamento de Préstamos existente. En ningún caso el Comité de Crédito aprobará préstamos que no se ajusten al Reglamento y a las normativas aprobadas por la Junta Directiva. La infracción al Reglamento de Préstamos y normativa existente, por parte de los integrantes del Comité los convierte en deudores solidarios de la obligación.

Artículo 26.

Considerando los fines primordiales de las Asociaciones Solidaristas la Junta Directiva podrá analizar y resolver casos de excepción no contemplados en el Reglamento de Préstamos.

Artículo 27.

La Junta Directiva fijará anualmente el tipo de interés y topes para las líneas de crédito. Las tasas de interés no podrán ser menores al 50% del interés que establezca el Sistema Bancario Nacional para el mismo tipo de operación. La fijación del tipo de interés y los topes se efectuarán cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario y las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 28.

La Junta Directiva será responsable de que los recursos de la ASETEC se inviertan en las mejores condiciones de garantía, rentabilidad y liquidez, prefiriendo en igualdad de condiciones las inversiones que produzcan mayores beneficios sociales y económicos a sus miembros. En primer lugar los recursos deben aplicarse a cubrir lo establecido en el capítulo relativo a los Beneficios de la Asociación, luego se aplicarán a cubrir créditos de los asociados conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General y, por último, podrán aplicarse a la adquisición de valores rentables conforme a la reglamentación correspondiente. Asimismo los recursos se invertirán en cumplir los fines establecidos en el artículo 3, inciso d, e, f., del presente Estatuto.

DEL PERIODO ECONOMICO Y DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

Artículo 29.

El periodo económico de la Asociación será el año calendario del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 30.

Anualmente la ASETEC asignará una reserva legal que en ningún caso será inferior al 2% de los excedentes del periodo. El monto no podrá ser mayor al 5% del total de activos.

Artículo 31.

Anualmente la Asamblea decidirá una vez aplicadas las reservas pertinentes el destino de los excedentes del periodo. En caso de que la Asamblea General decida entregar a los asociados los dividendos obtenidos esto se hará como máximo tres días hábiles después de haber sido efectuada la Asamblea.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 32.

La Asamblea General legalmente convocada es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. A ella corresponden las facultades que la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970 o este Estatuto no atribuyan a otro órgano de la Asociación. Las atribuciones que el presente Estatuto confiere a la Asamblea General son intransferibles y de su competencia.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán celebrarse en Cartago.

Artículo 33.

Se celebrará necesariamente por lo menos una Asamblea Ordinaria anual, la cual se efectuará en los primeros quince días del mes de febrero de cada año. Esta Asamblea Ordinaria anual deberá ocuparse, además, de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenta la Junta Directiva y la Fiscalía y tomar al respecto las medidas que juzgue oportunas.
- b) Hacer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.
- c) Designar las vacantes que quedaren en algún puesto por ausencia definitiva de alguno de sus titulares, cuando sea necesario. Se considerará como tal la inasistencia en forma

injustificada a dos sesiones seguidas o tres alternas en los órganos en que les corresponda actuar.

- d) Resolver lo correspondiente sobre los excedentes del periodo.
- e) Tomar medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- f) Aprobar el Plan de Trabajo.
- g) Aprobar el Presupuesto Anual.
- h) Todos los demás asuntos de carácter ordinario que determine la Ley o el Estatuto y expresamente no sean de carácter extraordinario.

Artículo 34.

Son Asambleas Extraordinarias las que se realicen para:

- a) Modificar los estatutos total o parcialmente.
- b) Disolver, fundir o transformar la Asociación Solidarista.
- c) Aprobar o improbar la afiliación o desafiliación de la Asociación a Federaciones o Confederaciones.
- d) Los demás asuntos que según la Ley o el Estatuto sean de su conocimiento.

Artículo 35.

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto, tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo.

Artículo 36.

El número de asociados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los asociados podrá pedir por escrito a la Junta Directiva en cualquier momento, la convocatoria a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que hayan recibido la solicitud bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal que dispone el artículo 28 de la Ley. En caso de omisión, la solicitud se formulará ante el juez civil competente siguiendo los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria.

Artículo 37.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por el Presidente, por medio de circular a los departamentos del ITCR. Se prescindirá de la convocatoria cuando al estar reunida la totalidad de los asociados éstos acuerden celebrar Asamblea General y expresamente dispongan obviar este trámite, los que se hará constar en el Acta que habrán de firmar todos.

Artículo 38.

La convocatoria a Asamblea General se hará con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para su celebración, salvo lo dispuesto en el Artículo 37 del Estatuto. Durante ese tiempo los libros, documentos e información relacionados con los fines de la Asamblea estarán a disposición de los asociados en las oficinas de la Asociación.

Artículo 39.

Para la primera convocatoria las asambleas ordinarias quedarán legalmente constituidas con más de la mitad del total de los asociados. Sus resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria deberán tomarse por más de la mitad de los miembros presentes.

Artículo 40.

Las asambleas extraordinarias quedarán legalmente constituidas con las tres cuartas partes del total de los asociados y sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria deberán tomarse por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 41.

Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no tuviera el quórum que se establece en este Estatuto podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora y la asamblea quedará legalmente constituida con cualquier número de asociados presentes.

En una misma asamblea se podrán tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome por el número de votos señalado en este Estatuto y con el quórum exigido en cada tipo de asamblea.

Artículo 42.

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva en ausencia de éste por el vicepresidente, o en su defecto por quien designen los asociados presentes. Actuará de secretario de la Asamblea General el de la Junta Directiva y en su ausencia los asociados presentes elegirán un secretario ad hoc.

Artículo 43.

En la toma de decisiones cada asociado tendrá derecho a voz y voto en forma personal. En las Asambleas Generales ninguno podrá hacerse representar por otra persona, asociada o no.

Artículo 44.

Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de asociados serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que señala en el artículo siguiente.

Artículo 45.

Será absolutamente nulo todo acuerdo que se adopte con infracción de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970 o en el presente Estatuto. La acción de nulidad podrá incoarla cualquier número de asociados dentro del mes siguiente, contando a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL FISCAL

Artículo 46.

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Artículo 47.

Para desempeñar un cargo en la junta directiva se requiere ser asociado activo, ser mayor de quince años de edad (modificación al artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico). No obstante, para formar parte de la Junta Directiva se requerirá que el asociado sea mayor de edad si el cargo al que se postula tiene algún tipo de representación de la Asociación Solidarista. En el caso del Fiscal éste podrá ser asociado o no, según el acuerdo de asambleístas.

Artículo 48.

Los directivos fungirán en sus cargos por dos años y podrán ser reelectos indefinidamente. Se nombrarán en los años pares el Presidente (a), Secretario (a), Vocal I y Vocal III. En los años impares se nombrarán el Vicepresidente (a), Tesorero (a) y Vocal II. Sus nombramientos deberán efectuarse en Asamblea General Ordinaria y podrán ser revocados por la Asamblea en cualquier momento.

En caso de ausencia definitiva del Presidente (a), el Vicepresidente (a) asumirá en propiedad ese cargo salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencias definitivas de los demás directores, los miembros ausentes serán suplidos por otros de la misma Junta Directiva, mientras se convoca a la Asamblea General para que ratifique ese nombramiento o, en su caso, para que nombre en propiedad al sustituto. En caso de ausencia temporal de un director la Junta Directiva podrá designar a su sustituto por el tiempo que corresponda.

Artículo 49.

El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. El Vicepresidente la ejercerá únicamente en ausencia del Presidente.

El Presidente y Vicepresidente ostentarán las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Artículo 50.

En el ejercicio de sus cargos los miembros de la Junta Directiva, responderán personalmente ante la Asamblea General y ante terceros por sus actuaciones a nombre de la Asociación, salvo que hayan estado ausentes o hayan hecho constar su disconformidad en el momento mismo de tomarse la resolución. Sus cargos son revocables en cualquier momento.

Artículo 51.

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un fiscal, y un suplente de fiscal quienes serán nombrados en Asamblea Ordinaria. La ausencia temporal del fiscal será cubierta por el suplente del Fiscal, nombrado en la Asamblea. El suplente del Fiscal lo sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas. El Fiscal y el Suplente durarán en sus cargos un año.

Podrán ser reelectos por periodos consecutivos no mayores de dos años, sus nombramientos son revocables.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Fiscal podrá integrar un Comité Contralor por un periodo no mayor al de su nombramiento.

Artículo 52.

La postulación de los candidatos a la Junta Directiva se hace mediante el sistema de papeletas. Se podrá presentar papeletas para un solo puesto. La votación se hará en forma secreta, salvo que la asamblea decida otra forma de votación y utilizando el mecanismo de elección que fije la Asamblea en ese momento.

Artículo 53.

La Junta Directiva sesionará legalmente cuando se encuentra presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría simple. Las votaciones que resulten empatadas se realizarán de nuevo y, en caso de persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva decidirá con doble voto.

Artículo 54.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días en el lugar, día y hora que determine la convocatoria. Podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por tres de sus miembros.

Todo lo anterior se regirá de acuerdo con el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

Artículo 55.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la ASETEC.
- b) Ocuparse de la ejecución práctica de los fines aquí señalados, así como cumplir los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General.
- c) Aprobar las políticas y lineamientos para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Velar por la administración de los bienes de la Asociación conforme lo establecen la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, el Estatuto y los Reglamentos que al efecto se dicte.
- e) Admitir a los miembros de la asociación de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte.
- f) Emitir y aprobar los Reglamentos de la Asociación.

- g) Aprobar la propuesta del presupuesto anual.
- h) Autorizar la apertura o cierre de cuentas corriente de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- i) Nombrar y remover al Gerente. Tanto para el nombramiento como para su remoción se necesitará el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Aprobar las modificaciones y ampliaciones al presupuesto anual. En el caso de ampliaciones, éstas no podrán ser mayores a un 2% del total del presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- k) Nombrar comisiones especiales.
- l) Aprobar la propuesta del Plan de Trabajo Anual.

Artículo 56.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- c) Convocar a la Asamblea General y a las sesiones de Junta Directiva.
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero, Vicepresidente o Gerente los cheques de la Asociación.
- e) Abrir las sesiones o reuniones, dirigir y mantener el orden de los debates, así como suspender y levantar las reuniones o sesiones en cada caso.
- f) Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades que la Asociación llevó a cabo en el periodo anterior.
- g) Coordinar con el Gerente lo necesario para la buena marcha y administración de la Asociación.
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario las transcripciones de acuerdos de la Junta Directiva.

- i) Otorgar poderes especiales al Gerente para el levantamiento de hipotecas y firmas de documentos ante la Tributación Directa.

Artículo 57.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) En ausencia del Presidente representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- c) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente, Tesorero o Gerente los cheques de la Asociación.
- e) Desempeñar eficientemente las tareas que se le encomiendan.

Artículo 58.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Velar por la correcta comunicación de acuerdos que emita la Junta Directiva.
- c) Velar por la actualización de los libros de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Firmar el Registro de Asociados.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente las transcripciones de acuerdos de Junta Directiva.
- f) Velar porque se mantenga un consecutivo de acuerdos de Junta Directiva.
- g) Desempeñar eficientemente las tareas que se le encomienden.

Artículo 59.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.

- b) Firmar conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente o Gerente los cheques de la Asociación.
- c) Velar por la correcta administración de los recursos financieros de la Asociación.
- d) Conformar y coordinar el Comité de Crédito.
- e) Presentar el informe financiero en la Asamblea General.
- f) Desempeñar eficientemente las tareas que le encomienden.

Artículo 60.

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Sustituir en caso de ausencia a los miembros de la Junta Directiva según les corresponda.
- c) Desempeñar eficientemente las tareas que les encomienden.

Artículo 61.

Son atribuciones del Fiscal:

- a) Vigilar por la debida conservación de los bienes de la Asociación, para lo cual está facultado pedir a directivos y funcionarios informes que consideren pertinentes.
- b) Levantar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva.
- c) Denunciar ante la Junta Directiva o ante Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionario de la Asociación o en la conducta de sus directores o asociados.
- d) Vigilar que los actos de la Asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes Estatutos y las leyes que fijan la materia.
- e) Solicitar al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando por circunstancias especiales lo juzguen necesario.
- f) Presentar el informe de fiscalía en la Asamblea General.
- g) Las que se indican en el artículo 197 del Código de Comercio y que se aplican en las Asociaciones Solidaristas.

DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Artículo 62.

La administración de la ASETEC estará a cargo de un Gerente nombrado por la Junta Directiva mediante mecanismos que considere convenientes.

Artículo 63.

El Gerente, no podrá tener relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad con ningún miembro de la Junta Directiva responsable de su elección.

Artículo 64.

Le corresponde a la Gerencia planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades de la Asociación Solidarista conforme el Estatuto, Reglamento y Normativas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 65.

El Gerente tendrá los siguientes deberes:

- a) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos que apruebe la Junta Directiva.
- c) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación, un mes antes de inicio del periodo contable el plan operativo con los respectivos presupuestos de ingresos, gastos e inversiones.
- d) Informar al menos una vez al mes a la Junta Directiva sobre el desarrollo económico y administrativo de la ASETEC.
- e) Contratar, promover y remover a los funcionarios de la Asociación.
- f) Ejecutar el presupuesto de la Asociación conforme a las políticas, disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- g) Presentar propuestas a la Junta Directiva sobre proyectos de desarrollo.
- h) Presentar ante la Junta Directiva propuestas sobre plazos, tasas de interés y líneas de crédito.
- i) Presentar a Junta Directiva para su resolución las modificaciones de presupuesto necesarias para el normal desarrollo de la Asociación.

- j) Presentar a Junta Directiva propuestas sobre necesidades de personal, revisiones salariales e incentivos.
- k) Firmar conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente o Tesorero los cheques de la Asociación.
- l) Ejercer los poderes especiales que le otorgue el Presidente de la Junta Directiva.

DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

Artículo 66.

La ASETEC se disolverá:

- a) Por acuerdo de más del 65% del total de los asociados.
- b) Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el órgano directivo y la fiscalía.
- c) Cuando así lo decrete la respectiva autoridad judicial, al comprobarse la violación de las disposiciones de la Ley No. 6970, o por perseguir fines políticos u otros prohibidos expresamente por la Ley.
- d) Por imposibilidad legal o material para el logro de sus fines.
- e) Por privación de su capacidad jurídica, como consecuencia de la declaratoria de insolvencia o concurso por motivo del cambio de naturaleza en su personalidad jurídica o por no haber renovado el órgano directivo en el término señalado por la ley para el ejercicio del mismo.
- f) Cuando incurran por acción u omisión en cualquiera de los casos señalados en el artículo 3 de la Ley No. 6970.

Artículo 67.

Disuelta la asociación, entrará en liquidación, para cuyos efectos conservará su personalidad jurídica.

Artículo 68.

Los directivos serán solidariamente responsables de las operaciones que se efectúan con posterioridad al acuerdo de disolución, si éste no se basa en causa legal o pactada.

Artículo 69.

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, nombrados por el Juez Civil del domicilio de la Asociación. Los liquidadores asumirán los cargos de administradores y representantes legales de la asociación en liquidación, con las facultades que se les asignen en el acuerdo de nombramiento. Estos personeros responderán por los actos que ejecuten si se excedieron de los límites de sus cargos.

Artículo 70.

Los directores de la Asociación deberán entregar al liquidador o liquidadores, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la asociación, y serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen en caso de omisión.

Artículo 71.

Una vez satisfechos los gastos legales que demanden la liquidación, cobrados los créditos y satisfechas todas las obligaciones de la Asociación, el remanente se distribuirá en proporción al ahorro de cada asociado.

Artículo 72.

Para el reconocimiento y pago de las obligaciones, éstas se clasifican en el siguiente orden excluyente:

- a) El monto de la cuota patronal de los asociados y sus ahorros personales.
- b) Los derechos laborales de los empleados de la asociación.
- c) Con privilegio sobre determinado bien.
- d) La masa o comunes.

Artículo 73.

El remanente por distribución entre los asociados se regirá por las siguientes reglas:

- a) Si los bienes que constituyen el haber social fueren fácilmente divisibles, se repartirán en la proporción que corresponda a cada asociado.
- b) Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se distribuirán conforme a su valor y en proporción al derecho de cada asociado.

Artículo 74.

Preparado el proyecto de liquidación, el o los liquidadores convocarán a una Junta de Asociados. Si éstos estimaren afectados sus derechos, gozarán de un plazo de quince días naturales, a partir de la celebración de la Junta para pedir modificaciones.

Si dentro del plazo indicado se presentare oposición al proyecto, el o los liquidadores convocarán a una nueva Junta en un plazo de ocho días, a fin de que los asociados aprueben las observaciones y modificaciones propuestas.

Si no existiere consenso entre los asociados, el o los liquidadores adjudicarán en común respecto de los bienes en los que hubiere disconformidad, a fin de que los adjudicatarios se rijan por las reglas de la copropiedad.

Si los asociados no se opusieran al proyecto, el o los liquidadores harán la respectiva adjudicación y otorgarán los documentos que procedan.

Artículo 75.

El o los liquidadores, en conjunto, devengarán honorarios equivalentes al 5% del producto neto de los liquidados.

Artículo 76.

Al término de su nombramiento, el o los liquidadores deberán rendir cuentas detalladas de sus actuaciones ante la autoridad que les haya nombrado.

Este Estatuto fue modificado según el artículo 13, del presente Estatuto, en Asamblea Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2017.

Ultima modificación. Este Estatuto fue modificado según el artículo 13, del presente Estatuto, en Asamblea Extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2020.